

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 83/94. Morosos Couriers Internacionales)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal.

En Madrid a 11 de julio de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Amadeo Petitbò Juan, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 83/94 (1091/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de D. Angel Gausinet Mellado, en nombre y representación de la Asociación Española de Couriers Internacionales (AECI), de autorización singular para el establecimiento de un registro de deudores morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El día 12.05.94 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Angel Gausinet Mellado, en nombre y representación de la Asociación Española de Couriers Internacionales (AECI), en el que se solicitaba autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para el establecimiento en el seno de esa Asociación de una base de datos de deudores morosos. Acompaña el Reglamento por el que habrá de regirse.
2. El Director General ordenó la incoación de expediente y nombró instructora y secretaria. Se publicó un extracto de la solicitud en el Boletín Oficial del Estado del día 27.05.94 y se solicitó informe del Consejo de Consumidores y Usuarios que se recibió el día 03.06.94.
3. El expediente, junto con el Informe del Servicio de Defensa de la Competencia, tuvo entrada en el Tribunal el día 14.06.94.

4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre este expediente en su reunión del día 05.07.94, encargando al Ponente la redacción de la Resolución.
5. Es interesada en este expediente la Asociación Española de Couriers Internacionales (AECI).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Manifiesta el Servicio en su informe que "El reglamento de funcionamiento del servicio de información de impagados por incumplimientos contractuales que propone AECI establece la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas asociadas (artículo 2º y 4º). No hay elaboración de los datos aportados al registro (artículo 7º), de modo que la información que el registro facilita es la que individualmente han transmitido los asociados; tampoco se merma la libertad de los adheridos al registro para decidir, conforme a su interés individual, la estrategia comercial a seguir con los clientes morosos (artículo 7º) y, por último, garantiza el acceso de los morosos interesados al registro (artículo 8º)".

El Informe propone la concesión de la autorización solicitada, por un plazo no superior a 5 años, al no encontrarse restricciones a la competencia que excedan de los criterios del Tribunal en la materia.

2. Este Tribunal ya se ha pronunciado sobre peticiones similares y ha establecido la doctrina que considera aplicable en esta materia en numerosas Resoluciones (véase por todas la Resolución del día 06.06.94, expte. A 82/94 MOROSOS PROTESIS DENTAL)
3. El Tribunal está de acuerdo con el informe del Servicio y entiende que procede atender la solicitud de AECI sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.b) del R.D. 157/1992, de 21 de febrero, dado que no han comparecido en el expediente terceros interesados.
4. Expresamente se manifiesta que el Tribunal se ha limitado a considerar las cláusulas del Reglamento con relevancia para la Ley 16/1989, sin emitir ningún juicio, inspirado en otros puntos de vista, ni sobre estas mismas cláusulas ni sobre el resto de las normas que la Asociación establece para el funcionamiento del registro.

Por todo ello y de acuerdo con el Servicio, el Tribunal

## **RESUELVE**

1. Autorizar la constitución por la Asociación Española de Couriers Internacionales (AECI) de un registro de morosos que se regirá por el Reglamento aportado con la solicitud, que obra en el expediente del Servicio en los folios números 15 a 19.
2. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a inscribir el Reglamento aprobado en el Registro de Defensa de la Competencia.
3. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada del Reglamento aportado y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.